

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 29 DE MARZO DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-45.432/22. Proyecto de Ley:** Propone declarar de interés provincial la prevención, asistencia y tratamiento de la ludopatía en todo el territorio de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Prevención de Consumos Problemáticos; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-45.540/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas necesarias a fin de incorporar en el Plan de Obras Públicas, la extensión del tendido de red eléctrica de media y baja tensión de 1,5 km desde el paraje El Rodeo hasta el paraje La Banda, departamento La Poma. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-45.552/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, impulse la realización de un plan integral urbanístico, estratégico y ambiental de la ciudad de Cafayate. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-45.149/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial estudie la posibilidad de establecer concesiones mediante el pago de peaje por parte de los usuarios en aquellas rutas provinciales aptas para tal fin, con el objeto de garantizar su mejoramiento y conservación. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Minería, Transporte y Comunicaciones. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-44.077/21. Proyecto de Ley:** Propone crear el "Comité Provincial contra la Usura Financiera" bajo dependencia del Ministerio de Economía y Servicios Públicos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-45.265/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incluya en el Plan de Obras del Presupuesto 2022 el acondicionamiento y enripiado del tramo de la Ruta N° 56 que conecta Santa Victoria Este- Alto de la Sierra. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
7. **Expte. 91-45.578/22. Proyecto de Ley:** Propone establecer el uso obligatorio de bordado o estampa de las Islas Malvinas con los colores de nuestra Bandera Nacional Argentina (celeste y blanco), en los guardapolvos y uniformes correspondientes a la Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria en toda la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
8. **Expte. 91-45.586/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, incorpore el personal de salud necesario en las áreas de Clínica Médica, Pediatría, Laboratorio Bioquímico, Salud Mental, Ginecología y Obstetricia y Enfermería en el Hospital Juan Domingo Perón de la ciudad de Tartagal, departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. UCR)**
9. **Expte. 91-45.311/22. Proyecto de Ley:** Propone crear en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia, o autoridad que lo reemplace, la Coordinación General de Consejos Municipales de Seguridad. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; de Asuntos Municipales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. MMS)**

-----En la ciudad de Salta a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-----



- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

Fecha: 11/03/22

Autor/es: Dips. Esteban Amat Lacroix, Germán Darío Rallé, Gonzalo Caro Dávalos, Laura Deolinda Cartuccia, Patricia del Carmen Hucena y Martín Miguel Pérez.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la prevención, asistencia y tratamiento de la ludopatía en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2º.- El Estado, en el marco de la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 y la Ley 7.745, garantiza a todas las personas incluidas en el objeto de la presente Ley, el acceso a las acciones de protección, prevención y tratamiento de la enfermedad de la ludopatía, sin ningún tipo de discriminación, para lo cual diseña, implementa y evalúa políticas públicas para el acceso de los ludópatas a los servicios integrales de salud pública.

Art. 3º.- Se entiende por ludopatía a la enfermedad consistente en la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuesta a punto de dominar la vida de la persona afectada en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares.

Art. 4º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública, a través de la Secretaría de Salud Mental y Adicciones o el organismo que en el futuro lo reemplace, en articulación con el Ente Regulador del Juego de Azar (ENREJA).

Art. 5º.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a)** Verificar el cumplimiento de la presente Ley y la aplicación del Plan Provincial para la Prevención de Adicciones y el Sistema de Asistencia a Personas con Adicciones (SAPA), previstos en la Ley 7745, a los ludópatas.
- b)** Efectuará evaluación y monitoreo de los servicios donde se realice tratamiento a pacientes ludópatas.
- c)** Difundir los programas de tratamiento con los que cuenta la Autoridad de Aplicación para la inclusión de los posibles ludópatas en ellos.
- d)** Realizar campañas de información y sensibilización dirigidas a la comunidad para advertir y alertar a la población sobre los efectos perjudiciales del juego compulsivo en todas sus variantes y modalidades, como mínimo, una vez al año.
- e)** Brindar información necesaria sobre servicios disponibles para consulta y tratamiento mediante líneas telefónicas de atención gratuita, o el medio que la sustituya.
- f)** Implementar cursos de capacitación y actualización destinados al sistema hospitalario público, enfocados en el tratamiento de la ludopatía como enfermedad crónica.
- g)** Establecer un sistema de información aplicado al conocimiento detallado de la enfermedad y al abordaje de la problemática en la provincia de Salta.
- h)** Coordinar el ofrecimiento de asesoramiento jurídico para protección del ludópata.
- i)** Articular iniciativas y acciones con el Ente Regulador del Juego de Azar (ENREJA), según el ámbito de competencias propio de cada organismo, para optimizar el logro de los objetivos planteados en la presente Ley.

- j) Fortalecer los programas de responsabilidad social empresarial en los emprendimientos del sector de juegos de azar radicados en Salta, a fin de favorecer el abordaje y tratamiento de la problemática en todos los estamentos de la población.
- k) Crear, promover y exigir la aplicación de toda otra medida o instrumento que resulte adecuado y apto para el eficiente tratamiento de la ludopatía y la promoción del juego responsable en las empresas del sector de juegos de azar.
- l) Promover la participación de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en la aplicación de las medidas o acciones que se adoptasen para el cumplimiento de la presente Ley, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7745.
- m) Efectuar estadísticas que colaboren con la implementación de medidas e iniciativas para la aplicación de la presente Ley.
- n) Realizar el seguimiento de los pacientes que hayan solicitado tratamiento en el sistema público de salud a fin de conseguir la reducción de los efectos de la enfermedad de ludopatía.

Art. 6°.- El Ente Regulador del Juego de Azar (ENREJA) profundizará las campañas de concientización que informen sobre las consecuencias nocivas de la ludopatía y, en especial, las actividades orientadas a la prevención de la adicción al juego mediante orientación, contención, información y, en el caso que se requiera, derivación asistida. Asimismo, propiciará el desarrollo del entretenimiento responsable en toda la Provincia.

Las licenciatarias de la Ley 7.020 deberán instrumentar la efectiva inclusión de la leyenda “**El juego compulsivo es perjudicial para la salud**” en cualquier tipo de publicidad de juego de azar; en los accesos a locales de juego, agencias de apuestas, bingos o casinos y en los “billetes” o “cartones” que se utilicen para juegos de azar. En todos los casos deberá identificarse la presente Ley. Asimismo, colocarán relojes que indiquen la hora oficial en lugares visibles. El cumplimiento de estas obligaciones será controlada por el Ente Regulador del Juego de Azar (ENREJA).

Art. 7°.- Queda prohibido la publicidad o promoción, a través de cualquier medio de difusión, sobre juegos de azar en cualquiera de sus formas que:

- a) Sea dirigida a menores de dieciocho (18) años.
- b) Relacione el juego, directa o indirectamente, con la ayuda social.
- c) No incluya la leyenda “El juego compulsivo es perjudicial para la salud” y el número de la línea telefónica de atención gratuita previsto en la presente Ley.

Art. 8°.- Créase el Registro Provincial de Personas Autoexcluidas de casinos y salas de juego, el cual deberá ser administrado, actualizado y supervisado por el Ente Regulador del Juego de Azar (ENREJA).

Art. 9°.- El Registro Provincial de Personas Autoexcluidas de casinos y salas de juego tiene como función incorporar y comunicar las solicitudes de las personas interesadas que manifiesten, voluntariamente, excluirse de todas las salas de juego de azar de la Provincia; o las que sean dispuestas por orden judicial.

Ante el pedido efectuado por familiares o personas convivientes, el Ente Regulador del Juego de Azar (ENREJA) procederá a entrevistar a la persona posiblemente ludópata para ofrecerle atención, informarle sobre los programas vinculados al tratamiento de la ludopatía y la eventualidad de su inclusión en dicho registro.

Art. 10.- La solicitud de inscripción deberá ser firmada por el interesado, dejando constancia que se le ha informado de los efectos que produce la misma.

Art. 11.- La incorporación en el Registro Provincial de Personas Autoexcluidas de casinos y salas de juego se realizará en forma personal por parte del interesado en cualquier sala de juego o en los lugares que determine el Ente Regulador del Juego de Azar (ENREJA) y debidamente comunicado a la Autoridad de Aplicación, o por auto fundado de la autoridad judicial cuya copia se incorporará al legajo.

Art. 12.- El formulario de solicitud de autoexclusión deberá ser confeccionado por la Autoridad de Aplicación debiendo contener los datos completos de identificación del solicitante.

Art. 13.- Las salas de juego de azar tienen la obligación de:

- a) Proveer formularios de solicitud de autoexclusión.

b) Proveer información sobre los programas vinculados al tratamiento de la ludopatía implementados por la Autoridad de Aplicación.

c) Remitir copia de la solicitud a la Autoridad de Aplicación bajo el procedimiento que la misma determine.

d) Impedir el ingreso o permanencia a todas las salas de juego de azar de las personas inscriptas en el Registro Provincial de Personas Autoexcluidas de casinos y salas de juego.

Art. 14.- Aquellos casinos o salas de juego de azar que no cumplieren con lo establecido en los artículos precedentes serán pasibles de las sanciones previstas en el Capítulo IV sobre Infracciones Administrativas de la Ley 7020 y modificatorias.

Art. 15.- Las personas que se hayan incorporado en el Registro Provincial de Personas Autoexcluidas de casinos y salas de juego podrán solicitar la supresión de la inscripción de forma voluntaria luego de transcurridos doce (12) meses desde la fecha en que solicitó ser incorporado a dicho Registro.

Art. 16.- La información contenida en el Registro Provincial de Personas Autoexcluidas de casinos y salas de juego es absolutamente confidencial y sólo podrá ser consultada o requerida en forma directa por el solicitante, la Autoridad de Aplicación o por orden judicial.

Art. 17.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley son imputados al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 18.- Modifícase el art. 1° de la Ley 7383, el quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Declárase de interés público la educación para la prevención de las adicciones, con el fin de promover y desarrollar en los alumnos del sistema educativo provincial valores que generen hábitos y conductas sanas y responsables, tanto individuales como sociales, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.”

Art. 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

El avance de los juegos electrónicos y por internet, una adicción más que muchas veces permanece oculta hasta que las consecuencias se hacen peligrosamente visibles, conjugan un cóctel peligroso que favorece la ludopatía o el juego problemático.

La Constitución de la Provincia de Salta en su artículo 41 establece que: “La salud es un derecho inherente a la vida y su preservación es un deber de cada persona. Es un bien social. Compete al Estado el cuidado de la salud física, mental y social de las personas, y asegurar a todos la igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades.”

En 1992 la Organización Mundial de la Salud (OMS) introduce el término ludopatía para hacer alusión a las personas que presentan un trastorno adictivo con el juego.

La Ludopatía es un trastorno del comportamiento cuyo rasgo principal es la imposibilidad de resistir el impulso de jugar por apuestas.

Un ludópata es una persona que padece adicción al juego, que tiene un impulso irrefrenable de jugar a pesar de ser consciente de sus efectos perjudiciales, mostrando un comportamiento incapaz de abstenerse y detenerse al deseo de jugar, siendo una patología que afecta la libertad de la persona, transformándola presa del juego.

Con la presente Ley se pretende efectivizar lo normado por la Constitución Provincial, preservando la salud de aquellas personas que sufren de trastornos de ludopatía.

En la actualidad se han popularizado y han crecido de manera notable los juegos de azar, siendo muy difícil para una persona con trastornos compulsivos recuperarse. Las salas de juego de azar se encuentran por muchísimos lugares y generalmente están abiertas todo el día, ofreciendo bebidas alcohólicas de forma gratuita. Estas personas necesitan asistencia y ayuda para poder superar esta enfermedad, y en este caso, es el Estado el actor más adecuado en brindar dicha ayuda.

Esta iniciativa reconoce como antecedentes a los expedientes N^{os} 91-35.762/16 y 91-37.500/17 de esta Cámara de Diputados cuyos autores fueron los señores Eduardo Luis Leavy, Mario Oscar Ángel y Raúl Romeo Medina.

Por las razones expuestas es que solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

2.- Expte.: 91-45.540/22

Fecha: 15/03/22

Autor: Dip. Roberto Ángel Bonifacio.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

Declara:

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Energía y Minería arbitre las medidas necesarias a fin de incorporar en el Plan de Obras Públicas, la extensión del tendido de red eléctrica de media y baja tensión de 1,5 km (Un kilómetro y medio) de distancia, desde el paraje El Rodeo hasta paraje La Banda, beneficiando a seis familias; la red eléctrica llegó hace veinte años a El Rodeo y aún los vecinos de La Banda siguen esperando y anhelando este servicio esencial, imprescindible para sus vidas.

3.- Expte.: 91-45.552/22

Fecha: 16/03/22

Autor: Dip. Patricio Peñalba Arias.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Infraestructura, impulse la realización de un plan integral urbanístico, estratégico y ambiental de la ciudad de Cafayate, reconociendo la importancia de involucrar instituciones y profesionales locales que brinden una perspectiva desde su lugar.

Fundamentos

- Crecimiento desordenado.
- Necesidad de conexión entre zonas.
- Información fundamental para poder proyectar obras en función.
- Herramienta para la legislación local y las políticas públicas de ordenamiento urbano a nivel local.
- Mejor calidad de vida de los habitantes.
- Potenciar el destino turístico.

4.- Expte.: 91-45.149/21

Fecha: 17/11/21

Autor: Dip. Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial estudie la posibilidad de establecer concesiones mediante el pago de peaje por parte de los usuarios en aquellas rutas provinciales aptas para tal fin, con el objeto de garantizar su mejoramiento y conservación.

5.- Expte.: 91-44.077/21

Fecha: 29/04/21

Autor: Dip. Luis Fernando Albeza

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Comité Provincial Contra la Usura Financiera” en el ámbito de la provincia de Salta y bajo dependencia del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ART. 2°.- El Comité Provincial Contra la Usura Financiera tendrá como función ejercer el control administrativo sobre las personas físicas y jurídicas que otorgan préstamos de manera habitual, con el objeto de evitar cualquier abuso de la parte prestamista, delitos y prácticas usurarias.

ART. 3°.- El Comité Provincial Contra la Usura Financiera deberá brindar asesoramiento gratuito a la población interesada, a través de profesionales en materia financiera, de todo lo atinente a cuestiones financieras, contables y jurídicas; y emprenderá campañas de educación financiera preventiva destinadas al público en general y en particular a los tomadores de crédito.

ART. 4°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía y Servicios Públicos o el organismo que en el futuro lo remplace.

ART. 5°.- La Autoridad de Aplicación determinará la conformación del Comité Provincial Contra la Usura Financiera, sus objetivos específicos, remuneración de sus integrantes, Reglamento de funcionamiento y todo lo necesario para su funcionamiento operativo y eficiente.

ART. 6°.- La presente Ley se reglamentará dentro de los noventa (90) días de su promulgación

ART. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de Ley pretende crear el "Comité Provincial Contra la Usura Financiera" en el ámbito de la provincia de Salta y bajo dependencia del Ministerio de Economía y Servicios Públicos que tendrá como función ejercer el control administrativo sobre las personas físicas y jurídicas que otorgan préstamos de manera habitual, con el objeto de evitar cualquier abuso de la parte prestamista, delitos y prácticas usurarias. Además este Comité, deberá brindar asesoramiento gratuito a la población interesada, a través de profesionales en materia financiera, de todo lo atinente a cuestiones financieras, contables y jurídicas; y emprenderá campañas de educación financiera preventiva destinadas al público en general y en particular a los tomadores de crédito.

La desesperación en las personas que pasan un mal momento financiero, que deben cubrir el pago de una deuda, atender las urgencias de la familia, el tratamiento de una enfermedad y muchas veces la falta de trabajo, lleva a ciudadanos, trabajadores informales o beneficiarios de la asistencia social con ingresos insuficientes a acudir a créditos informales, sin garantía y casi sin requisito y por lo general las tasas de interés entran en una modalidad de ilegalidad.

La usura afecta el desarrollo social, dificulta que las personas en condiciones de pobreza alcancen el bienestar. Por ello, como gobierno enmarcado en el objetivo de luchar contra la pobreza y disminuir las desigualdades sociales, debemos poner en marcha mecanismos protectores e inclusivos que permitan a la población acceder a líneas de créditos legales y flexibles, que sean capaces de garantizar las oportunidades de los ciudadanos de mejorar sus condiciones de vida.

Por lo expresado solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de Ley.

6.- Expte.: 91-45.265/21

Fecha: 13/12/21

Autor: Dip. Rogelio Guaipo Segundo

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incluya en el plan de Obras del Presupuesto 2022 el acondicionamiento y enripiado del tramo de la Ruta N° 56 que conecta Santa Victoria Este - Alto de la Sierra.

Fundamentación:

Alto de la Sierra es una de las localidades más alejadas de los centros urbanos dentro del Municipio de Santa Victoria Este y la inaccesibilidad de los caminos es un factor muy importante que influye en muchos aspectos a los pobladores del lugar, las ambulancias del hospital deben salir la Ciudad de Tartagal ante una emergencia y el mal estado de la ruta en el tramo Santa Victoria- Alto la Sierra (75 Kilómetros) impide que el paciente pueda llegar a tiempo para recibir atención oportuna, dado que en las condiciones en las que se encuentra la ruta, la ambulancia tarda 4 horas en recorrer 70 km de tierra, hasta llegar al tramo de la ruta asfaltada y se tienen que lamentar pérdidas de vidas, además se rompen las ambulancias, móviles policiales, etc. lo que ocasiona un gasto doble para la Provincia, que fácilmente se podría resolver acondicionando los 75 Km de la ruta.

7.- Expte.: 91-45.578/22

Fecha: 18/03/22

Autores: Dips. Franco Esteban Francisco Hernández Berni y Jorge Miguel Restom

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- ESTABLECER, el uso obligatorio del bordado o estampa de las Islas Malvinas con los colores de nuestra Bandera Nacional Argentina (celeste y blanco) en los guardapolvos y uniformes correspondientes a la Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria en todo el territorio de la provincia de Salta. La norma alcanzaría a todos los establecimientos educativos tanto públicos como privados de la Provincia.

ART. 2º.- ESTABLECER, el bordado o estampado será en el lado izquierdo de los guardapolvos (Nivel Inicial, Educación Primaria), mientras que en el Nivel Secundario en toda la indumentaria del torso superior (remeras, camperas, pullover, etc.), con las siguientes dimensiones: 7 centímetros de ancho por 5 centímetros de alto, con el diseño y colores que se muestra en el ANEXO I adjunto a la presente.

ART. 3º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia o el organismo que en un futuro lo reemplace serán los encargados de fiscalizar que en los establecimientos educativos se de cumplimiento con lo establecido por esta Ley.

ART. 4º.- RECONOCER, a los Centros, Asociaciones, Agrupaciones o Uniones de Excombatientes y Veteranos de la Guerra de Malvinas de la provincia de Salta por su activa participación durante todo el año, brindando charlas en las escuelas, asociaciones vecinales, y toda la comunidad.

ART. 5º.- RECONOCER, al alumno Thiago Nahuel Henchillán de la escuela N° 126 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, por su valor, coraje y convicción, demostrada al defender la soberanía de las Islas Malvinas, lo cual quedó demostrada en ocasión de corregir a su maestra de 3º grado, y que, gracias a que su voz fue alzada, condujo a ser escuchada por veteranos de la Guerra de Malvinas y legisladores de varias provincias. Gracias a Thiago Nahuel Henchillán hoy existe la LEY THIAGO NAHUEL, símbolo de que las Malvinas son Argentinas.

ART. 6º.- De forma.

ANEXO I



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sras. Diputadas y Sres. Diputados:

Considerando:

Que, la ley llamada LEY THIAGO NAHUEL, fue el resultado que tuvo un alumno de la ciudad de Comodoro Rivadavia, en una clase virtual durante el mes de abril del año en curso, donde su maestra decía “que las islas Malvinas no son argentinas” y en respuesta a ello el alumno Thiago Nahuel Huenchillán, un niño de 8 años, tuvo una discusión con su maestra. El alumno de 3º grado en la Escuela N° 126 de Kilometro 8, durante una clase virtual, le refutó a la maestra cuando ella dijo que las Islas Malvinas no eran argentinas. “Sí, sí son argentinas”, aseguró con firmeza Thiago.

Que, luego de conocerse la historia, los veteranos de Malvinas, se acercaron a su domicilio y se hicieron un regalo de la Bandera de las Islas Malvinas que lleva los colores celeste y blanco.

Que, la defensa de Thiago Huenquillán, sobre la soberanía de las Islas Malvinas, sentó un precedente, donde un grupo de legisladores de Tierra del Fuego presentaron dicho proyecto que luego se convirtió en Ley, posteriormente la provincia de Santa Cruz hizo lo mismo, para que igualmente pueda convertirse en LEY THIAGO NAHUEL.

Que, la LEY THIAGO NAHUEL, es una herramienta para renovar y mantener los valores de los recursos patrios, defendiendo nuestro territorio, asimismo, los derechos y recursos de cada habitante argentino y las generaciones futuras.

Que debe reconocerse esta actitud en la férrea educación malvinizadora de su familia, de su madre Jessica Gómez y de su padre José Henschillan. Jessica Gómez, desde la educación inicial confeccionó un bordado de las Islas Malvinas en los uniformes escolares de su hijo Thiago y han educado al mismo, con los valores argentinos y patrióticos.

Que, la guerra de las Malvinas o conflicto del Atlántico Sur fue una pugna armada entre la Argentina y el Reino Unido desatado en 1982, en el cual se disputó la soberanía de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, ubicadas en el Atlántico Sur. La misma inicio el 2 de abril de 1982 y finalizó el 14 de junio del mismo año.

Que, la Constitución Nacional, en su reforma vigente desde el año 1994, expresa en su Disposición Transitoria Primera que “la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Que, este proyecto de Ley, surge a solicitud del Centro de Excombatientes de Malvinas de Trelew, a 5 meses de conmemorarse 40 años de la gesta de Malvinas, es por ello que solicitamos que este proyecto se apruebe y se convierta en Ley.

Que, para el pueblo argentino no hay fronteras internas que interfieran en las causas nacionales que reivindiquen nuestra soberanía y los intereses superiores de la patria.

Que, como argentinos, del mismo que sus comprovincianos, en nuestra provincia nos sentimos tan orgullosos de la defensa de Thiago Nahuel Huenquillán sobre nuestra soberanía.

Que, el proyecto tiene como objetivo el de difundir, comunicar, exhibir y concientizar a todos los niños, niñas y adolescentes de la Provincia acerca de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, promoviendo la reivindicación de la Causa Malvinas como una causa Argentina, latinoamericana y universal. Es de vital importancia inculcar desde temprana edad este sentimiento de soberanía nacional.

El presente proyecto de Ley surge de la motivación generada por el proyecto presentado y aprobado en la provincia de Tierra del Fuego, que establece la obligatoriedad en el uso del bordado de las islas Malvinas en los guardapolvos y uniformes de los estudiantes de niveles iniciales, primarios y secundarios.

Que, el proyecto presentado por los legisladores Federico Sciarano y Liliana Martínez Allende está particularmente inspirado en el alumno Henschillan quien demostró una férrea voluntad de defender la integridad territorial, la soberanía sobre las Islas Malvinas y el espíritu de lucha de los Argentinos.

Que, este proyecto de ley también ha sido presentado en otras jurisdicciones, tales como Neuquén, Chubut, Río Negro, Mendoza, Jujuy, Chaco y La Pampa. Son múltiples las iniciativas parlamentarias provinciales que exponen los fundamentos y la necesidad de contar con esta ley para concientizar la defensa de la soberanía nacional.

Que, esta Ley es muy necesaria para nuestra Provincia; por todo lo expuesto, es que, solicito el acompañamiento de las diputadas y diputados.

8.- Expte.: 91-45.586/22

Fecha: 21/03/22

Autores: Dip. Santiago Raúl Vargas y Matías Monteagudo

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública o el organismo competente, incorpore el personal de salud necesario en las áreas de Clínica médica, Pediatría, Laboratorio Bioquímico, Salud mental, Ginecología y Obstetricia y Enfermería; en el Hospital Juan Domingo Perón de la ciudad de Tartagal, departamento Gral. San Martín, atendiendo a la expresa prioridad del gasto e inversión pública en materia de salud, establecida en el artículo 68 de la Constitución Provincial; y en virtud de la autorización para reestructurar cargos y reforzar partidas presupuestarias o incorporarlas en caso de resultar necesario, para garantizar el funcionamiento y la adecuada prestación de este servicio esencial, prevista en los artículos 15, 31, 46 de la Ley 8298 de Presupuesto; y la autorización otorgada por la Legislatura Provincial al Gobernador a efectuar todas las reestructuraciones orgánicas y presupuestarias que fueran menester para la mejor ejecución de la Ley 8171 de Ministerios.

9.- Expte.: 91-45.311/22

Fecha: 09/02/22

Auto: Dip. Jesús David Battaglia Leiva

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad, o autoridad que lo reemplace, la Coordinación General de Consejos Municipales de Seguridad.

ART. 2°.- Los Consejos Municipales de Seguridad se constituirán en cada municipio, uno por cada uno de ellos, coordinado por la máxima autoridad policial del municipio.

ART. 3°.- Cada Consejo deberá estar integrado por distintas autoridades institucionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y por miembros de la comunidad, según el siguiente detalle:

a) Intendente municipal o quien este designe.

b) Un representante del Concejo Deliberante.

c) Representantes de ONGs (Organizaciones No Gubernamentales) con experiencia o desarrollo de sus actividades relacionadas con todos los aspectos de la Seguridad, en especial sobre trata de personas, consumo problemáticos y violencia de género.

d) Representantes de instituciones escolares, provenientes de todos los niveles educativos, y universidades.

e) Representantes de Centros de atención de la salud.

f) Sectores empresariales.

g) Representantes de Centros Vecinales, uno por cada uno de ellos.

h) Los vecinos, que requieran acciones, realicen denuncias, o deseen proponer actividades que hagan al objetivo de la presente ley.

ART. 4°.- Los Consejos tendrán las siguientes funciones:

a) Entender en todas las cuestiones atinentes a la seguridad pública en el ámbito municipal.

b) Promover un espacio de intercambio y cooperación entre la comunidad local, las autoridades municipales y la Policía de la Provincia en materia de seguridad pública.

c) Formular sugerencias y/o propuestas a los titulares de las Comisarías, Subcomisarías y Destacamentos Policiales.

d) Promover el fortalecimiento del vínculo entre la institución policial, el gobierno local y la comunidad, a través de un trabajo en conjunto que potencie los recursos existentes en cada municipio.

e) Realizar diagnósticos sociales y sobre el estado de la seguridad pública en cada municipio, identificando las principales causas o factores que generan hechos violentos o delictivos.

f) Diseñar, implementar, monitorear y evaluar planes de acción tendientes a la prevención integrada del delito.

g) Atender en cuestiones vinculadas a la atención de grupos en riesgos, generando espacios propicios para la contención de los mismos.

h) Generar una red de instituciones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo de actividades preventivas y potencien el capital social de cada comunidad local.

i) Proponer actividades de capacitación, formación y actualización para todos aquellos actores, gubernamentales y no gubernamentales, vinculados al área de seguridad.

j) Informar a la comunidad acerca de toda cuestión o asunto atinente a la seguridad pública.

k) Diseñar y llevar a cabo campañas publicitarias y de concientización en materia de prevención de todo tipo de violencias, de adicciones, del delito en general y toda otra cuestión relacionada a la seguridad ciudadana.

l) Entender en cuestiones vinculadas a la Defensa Civil en el ámbito municipal.

ART. 5°.- Los presupuestos mínimos establecidos en la presente Ley podrán ampliarse en cada Municipio, de acuerdo a su situación, mediante convenios suscritos por el Ministerio de Seguridad y el Departamento Ejecutivo Municipal aprobados por Ordenanza.

ART. 6°.- El Gobierno Provincial podrá establecer los lineamientos generales de funcionamiento de cada Consejo, en especial deberá considerarse la inmediata integración y al menos establecer una reunión general mensual, como así también cuestiones particulares de cada uno.

ART. 7°.- Cada Consejo tendrá la facultad de adecuar, dentro del marco previsto en el artículo 6° de la presente Ley, los reglamentos internos de funcionamiento propuestos por la autoridad de aplicación, a sus respectivas realidades, en especial fijar los lugares de reunión general que deberán rotar en cada municipio y la forma de implementar la recepción de las sugerencias o recomendaciones e informes que eleve el Consejo para ser tenidos en cuenta en la conformación del mapa del delito y el plan de seguridad.

ART. 8°.- Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de los Consejos Municipales surgirán de la partida que el área específica asigne.

ART. 9°.- Los Consejos quedan facultados a recibir donaciones de personas físicas o jurídicas interesadas en contribuir al mejoramiento de la seguridad pública.

ART. 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la provincia, Ministerio de Seguridad, a dictar los procedimientos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Ciudadana.

ART. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FUNDAMENTOS

Conforme lo establece la ley de Ministerios N° 8171 y su reforma N° 8274, es competencia del Ministerio de Seguridad y Justicia, "... 2. *Vincular la comunidad con las autoridades de seguridad pública con el objeto de transparentar y eficientizar el servicio mediante un proceso de participación ciudadana en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de seguridad...*".

En virtud de ello resulta sumamente importante establecer canales de participación ciudadana entre las autoridades de seguridad en función, y las civiles, junto a los vecinos, en mesas conjuntas de trabajo a los fines de establecer y reunir, en un marco de igualdad, propuestas de acción para la prevención del delito.

Lo que se busca es establecer mecanismos de análisis, información, supervisión y control de las políticas públicas de seguridad en cada municipio que garanticen la plena y efectiva participación ciudadana a través de las instituciones que a tal efecto se inviten y, por otro lado, desarrollar los mecanismos de Intermediación y Supervisión de Gestiones y Procesos, que garanticen la ejecución del plan o acciones de seguridad comunitaria.

Se debe trabajar en la recopilación de información sobre la problemática en los barrios gestionando reuniones participativas con los integrantes de los mismos en las cuales también asisten responsables policiales con el fin de obtener un conocimiento más amplio sobre las zonas conflictivas de la ciudad para elaborar estrategias y abordar la problemática de manera directa y eficiente.

Todo ello deberá transformarse en un diseño y proyectos de intervenciones de abordajes sociales a problemáticas relacionadas con el delito y la violencia institucional y de género en conjunto con las áreas competentes de las administraciones locales.

Es por ello que el texto propuesto promueve las reuniones plenarias abiertas a toda la comunidad a las cuales también asistan representantes de universidades públicas y privadas, de foros de seguridad, de Asociación de familiares de Víctimas de Delito, fiscales, Concejo Deliberante, y demás interesados, para nada la intención del artículo 3° resulta *numerus clausus*, sino abierta la necesidad de puntual de los vecinos. Es así que solicito al acompañamiento a mis pares.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 29-03-2022.